

# SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"

- Fecha de expedición: 20/12/2002
- Fecha de entrada en vigencia: 20/12/2002
- [Temas del Documento](#)
- [Mapa del Documento](#)

Temas del documento

## RESOLUCIÓN 2030 DE 2002

(20 de diciembre)

Por la cual se deroga la Resolución No. [1925](#) de 2002 de la Rectoría General y se introducen modificaciones a las Resoluciones Nos. [040](#) y [120](#) de 2001 de la Rectoría General

**EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las mismas normas que sirvieron de fundamento para la expedición de las Resoluciones Nos. 040 y 120 de 2001 de la Rectoría General,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Derógase la Resolución No. 1925 de 2002 de la Rectoría General e introdúcense las siguientes modificaciones a los artículos de la Resolución No. 040 de 2001

con los cambios hechos por la Resolución No. 120 de 2001, ambas de la Rectoría General, que a continuación se indican, cuyos textos quedarán así:

**"Artículo 31. Recursos de los Fondos Especiales.** Son recursos de los Fondos Especiales todos aquellos generados por concepto de actividades académicas de formación, investigación y extensión y otras análogas o complementarias; los que se causan en desarrollo de las actividades de que trata el párrafo del artículo 2o. del Decreto Extraordinario 1210 de 1993; y los que se le transfieren con cargo a la apropiaciones del presupuesto de la Universidad. Ingresarán a los Fondos tanto los recursos de carácter contraprestacional, como los que se les transfieran sin ese carácter por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, o por otro u otros Fondos Especiales, para efecto de desarrollar cualquier tipo de actividad relacionada con las finalidades y funciones de la Universidad.

En consecuencia, ingresarán a los Fondos especiales, según sea el caso, entre otros, los siguientes recursos:

1. Con destinación específica.

a) Los provenientes de órdenes, contratos y convenios para la realización de asesorías, consultorías, estudios, prestación de servicios y, en general, todo tipo de actividades académicas de formación, investigación, o extensión.

b) Los producidos por la realización de seminarios, cursos de extensión, foros y eventos similares.

c) Los ingresos por concepto de inscripciones, matrículas y derechos académicos de programas de posgrado.

2. Con destinación regulada

a) Los correspondientes a la venta, arrendamiento o cualquier otra forma de utilización de bienes y productos asignados a o producidos por la respectiva unidad académica.

b) Los ingresos por concepto de certificaciones, constancias, copias, documentos, trámites y actuaciones académicas y administrativas que causen valores conforme a la normatividad interna de la Universidad.

c) Los generados por las actividades docente-asistenciales.

d) Los correspondientes a rendimientos financieros producidos por los mismos recursos de los Fondos Especiales.

e) Las sumas transferidas a cualquier título por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, destinadas a la realización de actividades propias de las finalidades y funciones de la Universidad, o para contribuir de manera general al funcionamiento de la respectiva unidad académica o administrativa.

f) Los recursos provenientes de apropiaciones del presupuesto de la Universidad, cuya ejecución se les confíe a los Fondos.

g) Los recursos excedentes una vez terminados y liquidados los contratos, convenios y órdenes, o concluidos los períodos previstos para las actividades señaladas en el numeral 1o. de este mismo artículo, y efectuadas las transferencias a que haya lugar."

**" Artículo 32. Destinación de los recursos de los Fondos Especiales.** Los recursos de los Fondos especiales podrán destinarse, con sujeción al régimen presupuestal y a las disposiciones de la presente Resolución, a los siguientes fines:

1. Los recursos con destinación específica: de manera exclusiva a los gastos relacionados directa y respectivamente con:

- Los contratos, órdenes contractuales y convenios
- Los seminarios, cursos de extensión, foros y eventos similares y
- Los programas de posgrado.

Específicamente son posibles para estos fines los siguientes gastos:

- a) Adquisición o utilización a cualquier título de bienes, tales como muebles, equipos y elementos de oficina, equipos de computación, programas o soportes lógicos, elementos para laboratorios, equipos y artículos de comunicaciones, aparatos de radio, televisión, sonido y proyección, redes, insumos, artículos para el mantenimiento y el aseo, libros, revistas y periódicos, etc.
- b) Actividades de conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles.
- c) Prestación de servicios por parte de personas naturales o jurídicas.
- d) Suscripción de pólizas de manejo y de seguros necesarios para la ejecución de las órdenes y los contratos que se celebren.
- e) Prestación de servicios públicos.
- f) Servicios de mensajería, correos, telégrafos, fax, transmisión de información, redes de datos y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, y embalaje y acarreo de elementos.
- g) Transporte y viáticos y gastos de estadía.
- h) Reconocimiento de estímulos al personal académico, los cuales deben estar estrictamente ligados a cada orden, contrato, convenio o actividad que genere recursos o a los contratos que se celebren conforme al literal k) del numeral 2o. de este mismo artículo, de conformidad con el Acuerdo 004 de 2001 del Consejo Superior Universitario. Los estímulos se precisarán mediante autorizaciones de prestación de servicios académicos remunerados, suscritas por el respectivo ordenador del gasto. Estarán sometidos a este régimen los reconocimientos que se hagan a miembros del personal académico que presten servicios a Unimedios y Unibiblos para la ejecución de órdenes, contratos y convenios que generen recursos.
- i) Realización de eventos y sesiones de trabajo.

2. Los recursos con destinación regulada determinados en el numeral 2o. del artículo 31o. de la presente Resolución, podrán destinarse con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 33o. de esta Resolución, a los gastos que a continuación se precisan:

- a) Adquisición o utilización a cualquier título de bienes, tales como muebles, equipos y elementos de oficina, equipos de computación, programa o soportes lógicos, elementos para laboratorios, equipos y artículos de comunicaciones, aparatos de radio, televisión, sonido y proyección, redes, insumos, artículos para el mantenimiento y el aseo, libros, revistas y periódicos, etc.
- b) Actividades de conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles.
- c) Prestación de servicios por parte de personas naturales o jurídicas.
- d) Prestación de servicios públicos.
- e) Servicios de mensajería, correos, telégrafos, fax, transmisión de información, redes de datos y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, y embalaje y acarreo de elementos.
- f) Inscripciones, matrículas y derechos para la participación en eventos, programas o proyectos de carácter académico.
- g) Transporte y viáticos y gastos de estadía.
- h) Realización de programas y proyectos de bienestar universitario.
- i) Realización de sesiones de los Consejos de Sede, Consejos de Facultad, o Consejos de Centros o Institutos interfacultades.
- j) De manera transitoria, bajo la modalidad de unidad de caja, para efectuar pagos que aseguren la ejecución o realización de órdenes, contratos, convenios o las actividades enumeradas en el numeral 1o. del artículo 31o. de la presente Resolución. Los recursos así utilizados deberán restituirse una vez ingresen los recursos generados por las órdenes, los contratos, los convenios y las actividades para las cuales hayan sido utilizados temporalmente.
- k) Financiamiento de contrapartidas destinadas a la realización de proyectos especiales, para los cuales se celebran por el rector General contratos o convenios con personas jurídicas

públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras. En este caso se aplicará lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 33o. de esta Resolución y se podrá utilizar el sistema previsto en el artículo 34o. de la presente Resolución.

l) Los previstos en las apropiaciones presupuestales respecto de las cuales se hayan transferido recursos con cargo a las apropiaciones del presupuesto de la Universidad."

**"Artículo 33. Reglas para la ejecución de los recursos de los Fondos Especiales.** La ejecución de los recursos de los Fondos Especiales se realizará conforme a las normas vigentes de la Universidad y, además, para los efectos del ejercicio de las delegaciones de que trata la presente Resolución deberá cumplir las siguientes reglas:

1. Tratándose de los recursos de destinación específica

a) El funcionario competente que haya celebrado contratos, órdenes y convenios o que haya dispuesto la realización de las actividades enumeradas en el numeral 1o. del artículo 31o. de esta Resolución, que generen recursos con destino a un Fondo Especial, deberá aprobarlos mediante Resolución, con sujeción a los procedimientos previos que establezcan las normas vigentes. En la misma Resolución se precisarán los recursos, su distribución y, si es el caso, las transferencias a que haya lugar conforme a las disposiciones vigentes. No procederán transferencias cuando se trate de recursos destinados al apoyo o fomento de actividades investigativas adelantadas por miembros del personal académico de la Universidad, que no supongan otro u otros resultados que deban realizarse para la persona que lo transfiere; de recursos aportados sin contraprestación a la Universidad por otras personas para apoyar la realización de actividades de la Universidad; de recursos correspondientes a los contratos, convenios, órdenes y actividades de Unimedios y Unibiblos; y de recursos derivados de los contratos de que trata el numeral 9o. del artículo 35 de la presente Resolución.

b) Se podrán destinar a la ejecución o realización de órdenes, contratos, convenios y actividades, únicamente los recursos generados por cada uno de ellos.

c) **Texto original subrayado fue modificado por [art. 1, Resolución Rectoría 72 de 2007.](#)** Los recursos generados por cada contrato, orden, convenio o actividad, se manejarán de manera separada en lo presupuestal y contable, sin que, por consiguiente, puedan transferirse recursos de uno para ejecutar otro o para realizar actividades distintas a las ligadas con el objeto del contrato, orden, convenio o actividad.

d) Todos los contratos, órdenes, convenios o las actividades enumeradas en el numeral 1o. del artículo 31o. de esta Resolución que generen recursos con destino a un Fondo Especial, que se encuentren en proceso de ejecución a la fecha de vigencia de la presente Resolución, se ajustarán a las disposiciones de ella y en particular a las señaladas en este artículo. Para este efecto se dictarán igualmente Resoluciones que ajusten en lo pertinente el desarrollo del proceso de ejecución, en términos análogos a los señalados en el literal a) del numeral 1 de este artículo.

2. Tratándose de los recursos de destinación regulada

2.1. El Rector General, el Vicerrector o Director de Sede, el Decano, el Director de Centro o Instituto interfacultades y los Directores de Unibiblos y Unimedios prepararán un proyectos de presupuesto de ingresos y gastos, conforme a los criterios y especificaciones que determinará la Dirección Nacional Financiera y Administrativa, el cual será aprobado por el Rector General tratándose del Fondo de la Dirección Nacional Financiera y Administrativa y de los Fondos de Unibiblos y Unimedios, y por los Vicerrectores y Directores de Sede, que actuarán como delegatorias del Rector General, en los casos de los Fondos de las respectivas Sedes y de las Facultades y Centros e Institutos interfacultades. Sin este acto administrativo no es posible ejecutar los recursos correspondientes en ejercicio de las delegaciones conferidas por esta Resolución.

2.2. Los proyectos de presupuesto de ingresos y gastos de las Facultades y de los Centros e Institutos interfacultades deberán ser aprobados previamente por el respectivo Consejo de Facultad y de Centro o Instituto interfacultades, según sea el caso, y tendrán en cuenta los siguientes requisitos especiales:

a) **Derogado por art. 5, Resolución Rectoría 1567 de 2009. Texto original subrayado fue modificado por art. 2, Resolución Rectoría 495 de 2003.** Para los gastos destinados a la prestación de servicios por parte de personas naturales o jurídicas de que trata el literal c) del numeral 2o. del artículo 32o. de la presente Resolución, será indispensable la autorización previa del Director de gestión de la Sede de Bogotá; del Director Administrativo de la Sede de Medellín, y en las demás sedes de los Vicerrectores y Directores de Sede, respectivamente, para lo cual se deberá diligenciar el formato que suministrará la Dirección Nacional de Personal. Las órdenes de prestación de servicios y los contratos no podrán preverse para períodos superiores a seis (6) meses.

b) Para la realización de programas y proyectos de bienestar universitario y para inscripciones, matrículas y derechos para la participación en eventos, programas o proyectos de carácter académico, se requiere autorización especial previa del respectivo Consejo de Facultad o de Centro o Instituto interfacultades, según el caso.

2.3. Los actos administrativos que se dicten conforme al numeral 2.1. de este artículo podrán ser modificados o adicionados durante la misma vigencia fiscal, según las mismas reglas señaladas en este artículo y en la presente Resolución."

**"Artículo 34. Acuerdos de transferencia de recursos.** Para los efectos de la ejecución y realización de órdenes, contratos, convenios y actividades, o para las actividades respecto de las cuales se hayan adoptado los presupuestos de ingresos y gastos e que tratan el literal a) del numeral 1 y el numeral 2.1. del artículo 33o. de esta Resolución, podrán definirse transferencias de recursos entre los Fondos Especiales mediante acuerdos específicos entre los ordenadores del gasto."

**"Artículo 35. Derogado por art. 2, Resolución Rectoría 313 de 2008. Convenios, órdenes y contratos de competencia del Rector General.** Son de competencia exclusiva del Rector General los siguientes contratos, órdenes y convenios:

1. **Texto original subrayado fue modificado por Resolución Rectoría 980 de 2004.** Los convenios internacionales.

2. Los contratos de empréstito.

3. **Texto original subrayado fue modificado por Resolución Rectoría 980 de 2004.** Los de compra de inmuebles; y los de enajenación, gravamen, administración, utilización o modificación esencial de bienes muebles e inmuebles de la Universidad, excepto los de arrendamiento para funcionamiento de cafetería o centros de fotocopiado y los relativos a bienes que sean producidos como resultado de una actividad académica.

4. Las órdenes y los contratos cuyo objeto implique alteraciones o cambios sustanciales de orden estético o de los valores patrimoniales y culturales de los bienes de la Universidad.

5. Los contratos y convenios en virtud de los cuales se vincule la Universidad a la creación y organización de una persona jurídica de cualquier naturaleza que ella sea, o que se celebren conforme a lo previsto en el literal k) del numeral 2o. del artículo 32o. de la presente Resolución.

6. **Derogado por art. 13, Resolución Rectoría 980 de 2004.** Los relativos a diseño, realización, producción, emisión y comercialización de programas o productos destinados a los medios de comunicación, en los cuales se compromete el nombre y la imagen de la Universidad o de cualquiera de sus unidades.

7. **Derogado por art. 13, Resolución Rectoría 980 de 2004.** La aceptación de donaciones y

legados, excepto las donaciones efectuadas por miembros del personal académico activo o jubilado o por profesionales egresados de la Universidad, que no tengan como propósito obtener beneficios tributarios, dentro de los mismos límites de cuantía establecidos en la delegación para efectos contractuales.

8. **Texto original subrayado fue modificado por art. 2, Resolución Rectoría 1277 de 2005.** Los relativos a marcas y patentes y a propiedad intelectual.

9. Los contratos de administración delegada con o sin representación, o aquellos en los cuales se pacten honorarios para la Universidad.

10. **Derogado por art. 1, Resolución Rectoría 425 de 2004.** Los que generen recursos con destino al Fondo Especial de la Dirección Nacional Financiera y Administrativa y a los Fondos de Unimedios, Unibiblos y Unisalud.

11. Los que no son materia de la delegación a que se refiere esta Resolución.

**Parágrafo.** Toda iniciación de gestiones y trámites orientados a la suscripción de los contratos, órdenes y convenios a que se refiere este artículo requiere autorización previa del Rector General."

**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución deroga expresamente la Resolución No. [1925](#) de 2002 de la Rectoría General; modifica en lo pertinente los artículos 31o., 32o., 33o., 34o. y 35o. de la Resolución No. 040 de 2001 con las modificaciones que le fueron introducidas por la Resolución 120 de 2001, ambas de la Rectoría General; deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir del 2 de enero de 2003.

**ARTÍCULO 3.** Hasta el 30 de enero de 2003 los ordenadores de los recursos de los Fondos Especiales podrán disponer órdenes de prestación de servicios con cargo a recursos de destinación regulada por términos que concluyan antes del 28 de febrero de 2003.

**COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2002.**

**VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ**

**Rector General**

Grabando...
-------------